En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Octubre de 2019, siendo las 14:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del **Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06,** los Sres. Marcelo SANGINETTO y Norberto GOMEZ, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de miembros paritarios, los Sres.: Romildo F. RANU, Monica YBALO, Martín BENAVIDEZ y Marta FLORES, todos debidamente acreditados en el expediente Nº18983785-APN-DGDMT#MPYT / 1.795.135/18, quienes resuelven:

1. Las partes acuerdan conforme la cláusula N° 7 del acuerdo celebrado el pasado 14 de junio de 2019, que conforme la actual situación del sector, han convenido nuevas modificaciones a incorporar en el acuerdo ut supra mencionado, siendo ellas las siguientes:

2. Acuerdan nuevas Escalas salariales en el marco del CCT 438/06, las cuales se adjuntan como ANEXO I al presente acuerdo, cuya vigencia se extiende desde el **1º de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020 inclusive,** modificando la última etapa del acuerdo inicial de la siguiente manera:

- **3º etapa** desde el 1º de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2020: **2 %** más sobre los salarios básicos vigentes al 30 de noviembre de 2019, ascendiendo a un porcentaje total en esta última etapa de un **8% (ocho por ciento) reemplazando al 6% anterior.**

3. Asimismo, acuerdan las partes en este acto, incorporar una **GRATIFICACION ANUAL ESPECIAL por única vez** de carácter no remunerativo de **$9.000** (pesos nueve mil) para todas las categorías del CCT 438/06, la cual se abonara en 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $3.000 (tres mil) no remunerativas cada una de ellas, pagaderas en el mes de:
- Noviembre 2019;
- Diciembre 2019 y
- Enero 2020.

4. La condición para la percepción de la suma mencionada en el punto 3 del presente acuerdo, es que el trabajador haya ingresado a la empresa antes del 1º de octubre de 2019. Luego de dicha fecha no le corresponderá suma alguna por el mencionado concepto.

5. Se establece que el monto de la suma mencionada en el punto 3 se abonara proporcional conforme la jornada laboral cumplida.

6. Respecto de la suma establecida en el punto 3, se establece que para el caso de las trabajadoras encuadradas en el CCT 438/06, que se encuentren en licencia por maternidad, será la empresa quien deba abonarles dicha suma, con las condiciones de pago y percepción establecidas en los puntos 3, 4 y 5.

7. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultra activas.

8. Para el caso de estar pendiente de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo y considerando el carácter alimentario de los salarios pactados, las partes establecen que empleadores comprendidos en el presente, abonarán las sumas devengadas con la mención "pago anticipo acuerdo colectivo Noviembre 2019".

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.---------
---

El presente acuerdo regirá desde el **1º de noviembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

FONIVA **FAIIA**